Factura: 002-003-000009132

20151701008P04345

NOTARIO(A) SUPLENTE JEANNETH ADRIANA BRITO SOLORZANO

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151701008P04345

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	18 DE AGOSTO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MENESES ESPINOSA JUAN JOSE GUILLERMO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1700049666	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MENESES REYES PEDRO JOSE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	1712731031	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MENESES BRUGUES SEBASTIAN	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710018248	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Jurídica	DIGITOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DIGIMALL S.A.	REPRESENTADO POR	RUC	1790702979001		REPRESENTANTE LEGAL	MENESES ESPINOSA ROQUE MIGUEL DIEGO

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	MARISCAL SUCRE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	DE CONFORMIDAD CON EL ART.3 DE LA RESOLUCIÓN 140-2015, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EL VALOR DE LA TARIFA POR LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES EN LINEA, INCLUYE TRES (3) COPIAS CERTIFICADAS Y LAS RAZONES MARGINALES.-

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00

NOTARIO(A) SUPLENTE JEANNETH ADRIANA BRITO SOLORZANO

NOTARÍA OCTAVA DEL CANTON QUITO

AP. 5208-DP-UPTH

ESCRITURA PÚBLICA No. 20151701008P04345
Factura No.: 002-003-000009132

NOTARIA OCTAVA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ALTOSDELMORAL S.A.

OTORGADA POR: MENESES ESPINOSA JUAN JOSE GUILLERMO Y OTROS.

CAPITAL: USD 1000.0
CAPITAL AUTORIZADO : USD 2000.0

Di 2 Copias

En la ciudad de QUITO, provincia de PICHINCHA el día de hoy DIECIOCHO (18) de AGOSTO del DOS MIL QUINCE, ante mí, DOCTORA JEANNETH ADRIANA BRITO SOLORZANO, NOTARIA OCTAVA SUPLENTE del cantón QUITO, comparecen a constituir la compañía ALTOSDELMORAL S.A., el/la señor(a) MENESES ESPINOSA JUAN JOSE GUILLERMO, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO con la señora Anita Beatriz del Carmen Reyes Cajiao, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el señor ROQUE MIGUEL DIEGO MENESES ESPINOSA, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la compañía DIGITOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DIGIMAEL S.A., el compareciente de nacionalidad ECUATORIANA, con domicilio en la ciudad de QUITO; el/la señor(a) MENESES REYES PEDRO JOSE, de nacionalidad ECUATORIANA, estado civil CASADO con la señora María Mercedes Román Endara, con quien tiene capitulaciones matrimoniales, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos; el/la señor(a) MENESES BRUGUES SEBASTIAN, de nacionalidad

ECUATORIANA, estado civil CASADO con la señora Ana Cristina López Ponce, con domicilio en la ciudad de QUITO, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles según derecho para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; en virtud de que me han exhibido sus documentos de identificación que en fotocopia debidamente autenticada por mí se agregan; bien instruidos por mí el/la Notario(a), en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue: **"SEÑOR(A) NOTARIO(A):** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres y Apellidos o Razón Social	**Nacionalidad**	**Estado Civil**	**Domicilio**	**Representante Nombre y Apellido, Según Corresponda**
MENESES ESPINOSA JUAN JOSE GUILLERMO	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
DIGITOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DIGIMAQ S.A.	ECUATORIANA		QUITO	MENESES ESPINOSA ROQUE MIGUEL DIEGO
MENESES REYES PEDRO JOSE	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	
MENESES BRUGUES SEBASTIAN	ECUATORIANA	CASADO	QUITO	

SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero (I). Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1°).- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es ALTOSDELMORAL S.A.. **Artículo Segundo (2°).- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es QUITO provincia PICHINCHA. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos

administrados por un factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3°).- Objeto Social.-** El objeto de la compañía consiste en: LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL NIVEL 2 DEL CIIU: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ COMPRENDER LAS ETAPAS O FASES DE PRODUCCIÓN DE BIENES / SERVICIOS, COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, IMPORTACIÓN DE LA ACTIVIDAD ANTES MENCIONADA. PARA CUMPLIR CON EL OBJETO SOCIAL DESCRITO EN EL PRESENTE ESTATUTO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ EJECUTAR ACTOS Y CONTRATOS CONFORME A LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL MISMO.. En el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo 4°.- Plazo.-** El plazo de duración de la compania es de TRES años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II). Del Capital. Artículo Quinto (5°).- Capital y de las acciones.-** El Capital Suscrito es de UN MIL dólares de los Estados Unidos de América, dividido en UN MIL acciones iguales, indivisibles, ordinarias y nominativas, de UN dólar(es) de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno al UN MIL inclusive . El Capital Autorizado es de DOS MIL dólares de los Estados Unidos de América. **Título Tercero (III). Del gobierno y de la administración. Artículo Sexto (6°).- Norma general.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al Presidente y/o al Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial les corresponderá al Gerente General y/o al Presidente en forma INDIVIDUAL. En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, y

en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores será de TRES años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Séptimo (7°).- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el Gerente General o el Presidente de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, conforme a la Ley, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Octavo (8°).- De las clases de juntas, de las atribuciones de la Junta General, de la Junta General Universal, del quórum de instalación, del quórum especial de instalación, del quórum de decisión.-** Se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **Artículo Noveno (9°).-** El Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título Cuarto (IV). De la fiscalización. Artículo Décimo (10°).- Comisarios.-** La junta general designará cada año dos comisarios, uno principal y uno suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V). De la disolución y liquidación. Artículo Décimo Primero (11°).- Norma general.-** La compañía se disolverá y se liquidará conforme se establece en la Sección Décimo Segunda (XII) de la Ley de Compañías. **CUARTA.- CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**

Nombre de los accionistas suscritores	Número de Acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital por pagar
MENESES ESPINOSA JUAN JOSE GUILLERMO	400	400.0	400.0	0.0
DIGITOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DIGIMAEL S.A	150	150.0	150.0	0.0
MENESES REYES PEDRO JOSE	250	250.0	250.0	0.0
MENESES BRUGUES SEBASTIAN	200	200.0	200.0	0.0

TOTALES	1000	1000.0	1000.0	0.0

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en el artículo sexto (6°) del estatuto, se designan como Presidente de la compañía al (o a la) señor (o señora) MENESES REYES PEDRO JOSE, y como Gerente General de la misma al (o a la) señor (o señora) MENESES ESPINOSA JUAN JOSE GUILLERMO, respectivamente. **SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LÍCITUD Y ORIGEN DE FONDOS.-** Los comparecientes, DECLARAMOS BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades lícitas. **SÉPTIMA.- DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.-** Los comparecientes DECLARAMOS BAJO JURAMENTO que hemos cumplido con la obtención de los correspondientes permisos y licencias, así como de aquellos permisos de funcionamiento, licencias y autorizaciones que en un futuro soliciten otras instituciones y que sean necesarios para la operación y funcionamiento de la compañía. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes bajo juramento declaran que pagarán el capital social en los montos indicados en el cuadro de suscripción y pago del capital social una vez constituida la compañía, y el saldo insoluto dentro del plazo fijado por la Ley de Compañías. Asimismo, los contratantes declaran bajo juramento que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines. En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas y administradores de la compañía, las partes podrán someterse al procedimiento de Mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Usted, Señor(a) Notario(a), se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal,

conjuntamente con los documentos habilitantes y anexos; y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes, la misma que ha sido obtenida del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el/la Notario(a), se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, DE TODO CUANTO DOY FE.

Firma Socios:

MENESES ESPINOSA JUAN JOSE GUILLERMO
CEDULA: 1703049666

MENESES ESPINOSA ROQUE MIGUEL DIEGO
CEDULA: 1703846806
En Representacion de: DIGITOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DIGIMAEL S.A.

MENESES REYES PEDRO JOSE
CEDULA: 1712731031

MENESES BRUGUES SEBASTIAN
CEDULA: 1710048248

Firma Notario(a) Público(a):

DOCTORA JEANNETH ADRIANA BRITO SOLORZANO
Identificacion: 1712429784

6

CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA
Firmado Digitalmente por: JEANNETH ADRIANA BRITO SOLORZANO
Hora local: 18/08/2015 17:29

DIGITOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DIGIMAEL S.A.

Av. Francisco Andrade Marín y Antonio Navarro, Edificio Versant, Oficina PB, Telef.: [illegible]
QUITO-ECUADOR

Quito, 02 de enero del 2013

Señor
ROQUE MIGUEL DIEGO MENESES ESPINOSA
Presente.-

De nuestra consideración:

Me es grato poner en su conocimiento que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de DIGITOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DIGIMAEL S.A., en sesión efectuada el día 02 de enero del 2013, acordó nombrarlo a usted para el cargo de GERENTE de la compañía por un periodo estatutario de TRES (3) años, y corresponde a usted ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial con los deberes y facultades que señalan en la ley y en los estatutos sociales.

Reemplazará al Presidente en caso de ausencia.

Esta compañía se constituyó con la denominación de COMPUTADORAS TRIGAM S.A. por escritura pública otorgada el 28 de mayo de 1985 ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, Dr. Juan del Pozo, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 25 de junio de 1985.

Mediante escritura pública celebrada ante el notario vigésimo sexto del cantón Quito, Dr. Napoleón Lombeyda, COMPUTADORAS TRIGAM S.A. cambió su denominación a DIGITOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DIGIMAEL S.A., el 27 de octubre de 1989 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 22 de febrero de 1990. Posteriormente y mediante escritura pública celebrada el 10 de enero de 1993 ante el Dr. Juan Salazar, Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito e inscrita en el Registro Mercantil el 29 de julio de 1993, se reformó y codificó sus estatutos.

Mucho agradeceré al pie del presente nombramiento se sirva hacer constar la razón de su aceptación al mismo y por mi parte y a nombre de la compañía me complace por tan merecida designación.

Atentamente,
DIGITOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DIGIMAEL S.A.

25 FEB 2013

Ing. Rafael Meneses [illegible]
PRESIDENTE

RAZÓN: agradezco y en esta fecha acepto la designación de que he sido objeto, siendo mi nacionalidad ecuatoriana. Quito, 02 de enero del 2013.

1313

Ing. Roque Miguel Diego Meneses Espinosa
C.I. 170[illegible]

24 ENE 2013

NOTARIA OCTAVA DE QUITO, ECUADOR. Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la fotocopia que antecede guarda exactitud, conformidad y corrección con el documento que en copia certificada me fue exhibido, mismo que fue devuelto al peticionario.

Quito, a 18 AGO 2015

Dra. Jeanneth Ocllo S.
NOTARIA OCTAVA DEL CANTON
QUITO SUPLENTE

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1790282979001

RAZON SOCIAL: DIGITOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DIGIMAEL S. A.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS

REPRESENTANTE LEGAL: [illegible]

CONTADOR: [illegible]

FEC. INICIO ACTIVIDADES: [illegible] FEC. CONSTITUCION: [illegible]

FEC. INSCRIPCION: [illegible] FECHA DE ACTUALIZACION: [illegible]

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

[illegible]

DOMICILIO TRIBUTARIO:

[illegible]

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- [illegible]
- [illegible]
- [illegible]
- DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: [illegible] ABIERTOS: [illegible]

JURISDICCION: [illegible] CERRADOS: [illegible]

SRI

5 ENE 20[illegible]

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

[illegible]

Usuario: [illegible] Lugar de emisión: [illegible] Fecha y hora: [illegible]

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1790702979001

RAZON SOCIAL: DIGITOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DIGIMAEL S. A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

NO. ESTABLECIMIENTO: ESTADO: ABIERTO MATRIZ — FEC. INICIO ACT.: [illegible]

NOMBRE COMERCIAL: — FEC. CIERRE:

ACTIVIDADES ECONOMICAS: — FEC. REINICIO:

CENTRAL DE INVENTARIOS: [illegible]

DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

[illegible]

NOTARIA OCTAVA DE QUITO, ECUADOR. Fe de haber cotejado con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede guarda exactitud, conformidad y corresponde con el documento a mi exhibido, marcado con el numeral [illegible]

Quito, a 18 AGO 2010

Dra. Jeanneth Brito S.
NOTARIA OCTAVA DEL CANTON
QUITO SUPLENTE

[illegible]

[illegible] 25 ENE 2011

[illegible]

[illegible]

Fecha y hora: [illegible]

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DIGITOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DIGIMAEL S.A

Lugar y fecha:
Quito, 28 de julio del 2015, a las 16h00 pm, en las oficinas de la Compañía ubicadas en la Av. Francisco Andrade Marín y Antonio Navarro.

Asistentes:

Según el siguiente detalle:

Nombre	Cédula	PORCENTAJE DE ACCIONES%	
Roque Miguel Diego Meneses Espinosa	1703840806	53	✓
Rafael Meneses Martínez	1710497155	17	✓
Mariana Martínez Hervas	1704778735	10	✓
Verónica Meneses Martínez	1710497486	10	✓
Diego Miguel Meneses Martínez	1713930525	10	✓
TOTAL		100	✓

Declaración e instalación:

Los accionistas presentes representando el 100% del capital pagado, al amparo de lo previsto en el artículo 238 de la ley de Compañías se declaran instalados en Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas. Diego Meneses Espinosa se encuentra representando a Verónica Meneses Martínez y a Mariana Martínez Hervas, según cartas de autorización adjuntas.

Presidencia y Secretaría:

Preside la sesión el señor Rafael Meneses y actúa como secretario el señor Diego Meneses, por decisión de los concurrentes.

Orden del día:

Punto único: Autorizar a Diego Meneses Espinosa la Constitución de una Sociedad Anónima denominada ALTOSDELMORAL S.A. de la cual DIGITOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DIGIMAEL S.A será accionista.

Deliberación y Resoluciones:

La Junta General, por mayoría, resuelve:

Autorizar a Diego Meneses la Constitución de una Sociedad Anónima denominada ALTOSDELMORAL S.A. de la cual DIGITOS Y MAQUINAS ELECTRONICAS DIGIMAEL S.A será accionista.

Siendo las 16h30 se da por terminada la Junta.

Por no haber otro punto a ser tratado, el Secretario procede a la redacción del Acta, la misma que es leída, aprobada y suscrita por todos los Accionistas presentes.

Para constancia firman los asistentes.

Diego Meneses Espinosa
Presidente

Rafael Meneses Martínez
Secretario

Mariana Martínez Herrera
Accionista

Diego Meneses Martínez
Accionista

Verónica Meneses Martínez
Accionista

NOTARIA OCTAVA DE QUITO, ECUADOR. Facultada por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede guarda exactitud, conformidad y correspondencia con el documento a mi exhibido, mismo que fue devuelto al peticionario

Quito, a 19 AGO 2015

Dra. Jeanneth Brito S.
NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN
QUITO SUPLENTE

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2013-17-01- NOTARIA 01 P16191

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADA POR:

PEDRO JOSÉ MENESES REYES

Y

ROMAN ENDARA MARIA MERCEDES

CUANTIA: INDETERMINADA

DI 3 COPIAS

|||| AC ||||

ESCRITURA NÚMERO.- P16191.----------

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veinte y ocho de

noviembre de dos mil trece; ante mí, doctor JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparecen: los señores **PEDRO JOSÉ MENESES REYES**, de estado civil soltero, y **MARÍA MERCEDES ROMÁN ENDARA**, de estado civil soltera; ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, los mismos que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que al celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **Señor Notario:** Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual consten las capitulaciones matrimoniales que celebran los comparecientes al amparo de las normas contenidas en el Artículo ciento cincuenta y siguientes del Código Civil, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores PEDRO JOSÉ MENESES REYES, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete uno dos siete tres uno cero tres uno (C.C. 1712731031) y MARÍA MERCEDES ROMÁN ENDARA, portadora de la cédula de ciudadanía número uno cero cero dos tres seis dos seis tres ocho (C.C. 1002362638) quienes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito y, se encuentran en pleno uso de capacidad legal para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** a) Próximamente, los comparecientes contraerán matrimonio civil ante la Autoridad del Registro Civil, Identificación y Cedulación

correspondiente, debiendo por mandato de la ley, a partir de este acto legal, conformarse entre ellos una sociedad de bienes tal como lo dispone el artículo ciento treinta y nueve del Código Civil. b) La señora María Mercedes Román Endara, realizó en el pasado y realizará en el futuro actividades comerciales por cuenta propia dentro del territorio Ecuatoriano y fuera de éste. Además, a título gratuito u oneroso con dinero de su propio peculio, ha adquirido bienes de diversa naturaleza, emprendido negocios, constituido fideicomisos mercantiles y varias sociedades y podrá constituir y emprender otros dedicados a cualquier tipo de actividades comerciales, inmobiliarias y de cualquier índole, en las cuales es y/o será propietaria de derechos fiduciarios, acciones, participaciones sociales y/o derechos de cualquier naturaleza, los cuales son su voluntad se mantengan dentro de su patrimonio personal separado, así como sus frutos y acrecimientos de todo tipo, a excepción de aquellos que de manera expresa desee que ingresen a la sociedad conyugal que se forma en virtud del antecedente a), en cuyo caso, así lo expresará en el futuro en cada acto. c) Por su parte, el señor Pedro José Meneses Reyes, realizó en el pasado y realizará en el futuro actividades comerciales por cuenta propia dentro del territorio Ecuatoriano y fuera de éste. Además, a título gratuito u oneroso con dinero de su propio peculio, ha adquirido bienes de diversa naturaleza, emprendido negocios, constituido fideicomisos mercantiles y varias sociedades y podrá constituir y emprender otros dedicados a cualquier tipo de actividades comerciales, inmobiliarias y de cualquier índole, en las cuales es y/o será propietario de derechos fiduciarios, acciones, participaciones sociales y/o derechos de cualquier naturaleza, los cuales son su voluntad se mantengan dentro de su patrimonio personal separado, así como sus frutos y acrecimientos de todo tipo, a

excepción de aquellos que de manera expresa deseé que ingresen a la sociedad conyugal que se forma en virtud del antecedente a), en cuyo caso, así lo expresará en el futuro en cada acto. **TERCERA.- OBJETO:** Los comparecientes aceptan los acuerdos siguientes: **TRES PUNTO UNO.-** Que no ingresarán al haber de la sociedad conyugal a formarse entre ellos en razón del matrimonio que van a contraer y por consiguiente que permanecerán en el patrimonio separado y propio de cada uno de ellos, todos los bienes adquiridos a cualquier título antes del matrimonio. Los bienes únicamente ingresarán al haber de la sociedad conyugal si el cónyuge propietario, declarare su expresa voluntad por escrito en ese sentido. No formarán parte de la sociedad conyugal los bienes propios de cada uno de los cónyuges que fueren subrogados por otros durante el matrimonio, los cuales se considerarán igualmente bienes propios de cada cónyuge, separados del patrimonio de la sociedad conyugal, sin necesidad de que en el título correspondiente de enajenación y adquisición se exprese el ánimo de subrogar. Lo propio sucederá con todos los aumentos materiales que acrecen a cualquier especie de uno de los cónyuges, formando un mismo cuerpo con ella por cualquier causa tales como edificación. Tampoco pertenecerán a la sociedad conyugal aquellos bienes de todo tipo o naturaleza que sean adquiridos, inclusive a título oneroso, cuando la causa o título de la adquisición ha precedido a la sociedad, como por ejemplo los capitales recaudados por cuentas por cobrar de cada uno de los cónyuges nacidas antes del matrimonio, así como sus intereses si estos han sido devengados antes del matrimonio pero su cobro se realice durante el mismo. **TRES PUNTO DOS.-** Así mismo los comparecientes conjuntamente convienen en que no ingresen al haber de la sociedad conyugal y que en consecuencia se

consideren como bienes propios separados del patrimonio de éstos los salarios, honorarios, indemnizaciones y emolumentos de todo género de trabajos, empleos, oficios o servicios relacionados con cualquier tipo de actividades comerciales y/o industriales, con o sin relación de dependencia, devengados por cualquiera de ellos durante el matrimonio, pudiendo cada uno de los cónyuges disponer libremente de ellos con la plena capacidad civil que, para disponer de lo suyo les confiere el Código Civil. Todas las cosas o bienes muebles o inmuebles de cualquier naturaleza adquiridas durante el matrimonio, con valores propios de uno de los cónyuges, se entenderán destinadas a formar parte del patrimonio propio de dicho cónyuge y en consecuencia no formarán parte de la sociedad conyugal, sin necesidad de que en el título correspondiente de adquisición se exprese este particular, ni la inversión de dichos valores ni el ánimo de subrogar. **TRES PUNTO TRES.-** Expresamente los comparecientes acuerdan que las deudas y obligaciones que a título personal adquirieron cada uno de ellos antes de la celebración de su matrimonio y que adquieran en el futuro, son de su exclusivo cargo y responsabilidad, por la que tampoco formarán parte del pasivo de la mencionada sociedad conyugal. Adicionalmente, ambos comparecientes podrán en virtud de este acuerdo, contratar individualmente toda clase de obligaciones en el futuro, sin requerir para ello autorización de su respectivo futuro cónyuge, ya que éstas no corresponden a obligaciones de la sociedad conyugal sino que obligan solo a sus respectivos patrimonios personales. **TRES PUNTO CUATRO.-** Los comparecientes, modificando las reglas contenidas en el artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil convienen en que los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza

que provengan de los bienes de todo tipo y/o naturaleza antes referidos y enunciados como de propiedad de cada uno de ellos, esto es, adquiridos antes o después del matrimonio, no habrán de componer el haber social de la sociedad conyugal formada entre ellos, en virtud del matrimonio a celebrarse. En consecuencia, los futuros, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza que provengan de los bienes mencionados en el presente documento, beneficiarán a cada cónyuge, exclusivamente. En consecuencia de todo lo establecido en este instrumento, los comparecientes expresamente acuerdan y establecen que el régimen aplicable a su situación patrimonial será el de inexistencia total de sociedad conyugal y en consecuencia se mirarán como separados de bienes para todos los efectos. **CUARTA.- VIGENCIA.-** Las presentes capitulaciones matrimoniales entrarán en vigencia a partir de la fecha de celebración del matrimonio y les será aplicables las disposiciones contenidas en los parágrafos segundo y tercero del Título Quinto del Libro Primero del Código Civil Ecuatoriano. Los comparecientes, en forma individual y separada, tendrán la facultad de solicitar y obtener la correspondiente inscripción de la presente escritura pública de capitulaciones matrimoniales en los registros que fueren del caso, incluyendo Registros de la Propiedad y Mercantiles de cualquier cantón, y la anotación al margen de la partida de matrimonio en el correspondiente Registro Civil. **QUINTA.- DECLARACIONES.-** Los comparecientes declaran: A) Que no aportan ninguna clase de bien mueble o inmueble a la sociedad conyugal. B) Que antes de la celebración del matrimonio no ha existido sociedad de bienes entre ellos y ratifican y

reconocen que el otorgamiento de estas capitulaciones matrimoniales se fundamenta en las disposiciones legales antes invocadas y en los acuerdos convenidos en forma libre y voluntaria y por así convenir a sus mutuos intereses, a la vez que se comprometen a presentar una copia certificada previa la celebración del matrimonio civil. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de esta escritura pública que por su naturaleza, es de cuantía indeterminada. (Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Pablo Falconí Castillo, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil uno doscientos cuarenta del Foro de Abogados de Pichincha).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.

Sr. PEDRO JOSÉ MENESES REYES
C.C. No. 1712273031

Srta. MARÍA MERCEDES ROMÁN ENDARA
C.C. No. 100236263-8

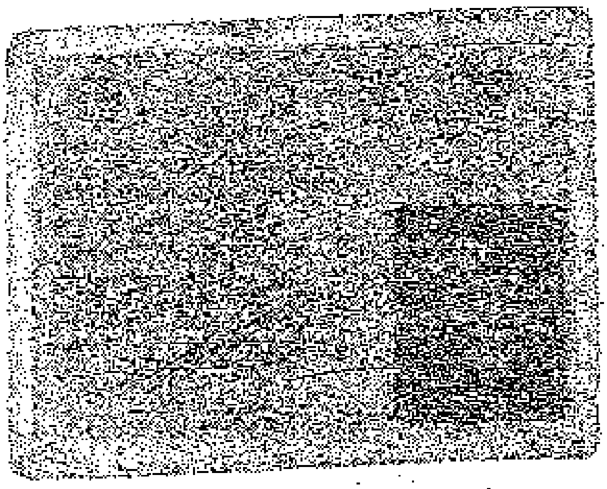

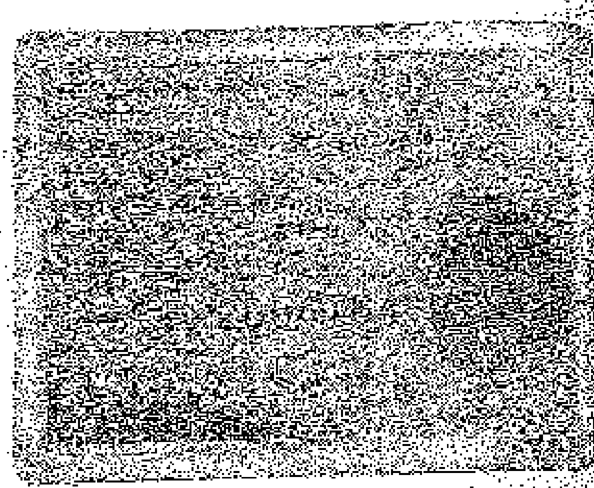

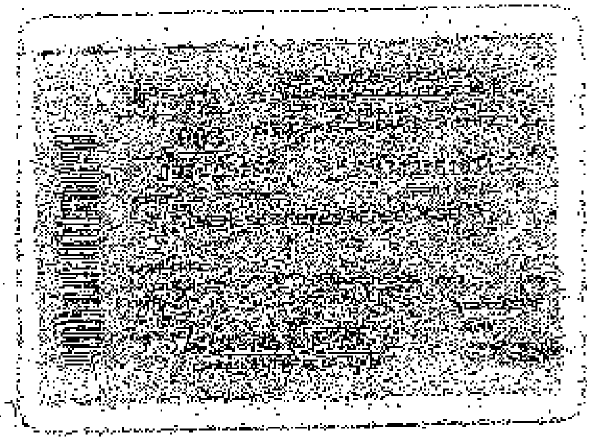

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado,
en ______ Fojas útil(es)
Quito a, 28 NOV. 2011

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

0027608

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en _____ Fojas Una (1)
Quito, 28 NOV. 2013

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgó ante mí, LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES, otorgadas por PEDRO JOSE MENESES REYES Y MARIA MERCEDES ROMAN ENDARA; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA sellada y firmada en Quito el veintiocho de noviembre del año dos mil trece.-

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Décimo Sexto

NOTARIA OCTAVA DE QUITO, ECUADOR. Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que las cinco (5) fotocopias que anteceden, guardan exactitud, conformidad y corrección con el documento exhibido, mismo que fue devuelto al peticionario.

Quito, a 18 Ago 2015

Dra. Jeanneth Brito B.
NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN QUITO SUPLENTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170304966-6
APELLIDOS Y NOMBRES
MENESES ESPINOSA
JUAN JOSE GUILLERMO
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1952-02-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ANITA BEATRIZ DEL CARMEN
REYES CAJIAO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ARQUITECTO
V4344V2212
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MENESES GUILLERMO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOSA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2014-03-26
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-03-26

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0226 1703049666
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MENESES ESPINOSA JUAN JOSE GUILLERMO

PICHINCHA
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 1
QUITO
CANTÓN
IÑAQUITO
PARROQUIA
ZONA
(F) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

RAZÓN: [illegible] que [illegible] del [illegible] día [illegible] en [illegible] fueron presentados.

Quito, a 18 AGO [illegible]

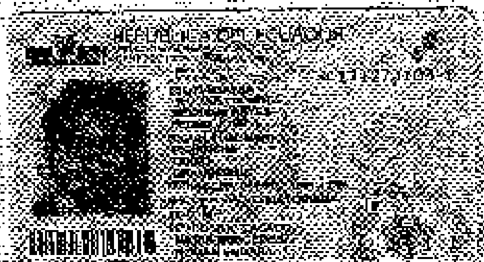

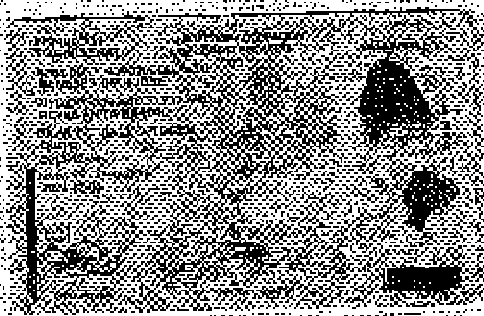

[illegible] en el [illegible] notarial. [illegible] que [illegible] son iguales a los que me fueron presentados.

Quito, a 18 AGO 2[illegible]

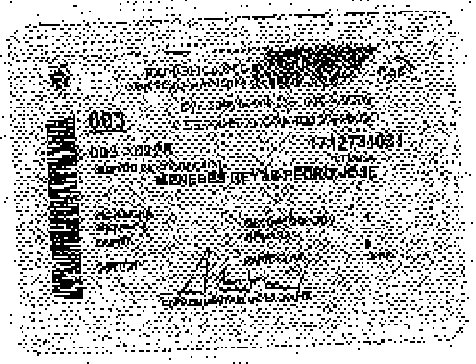

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 171004824-8
APELLIDOS Y NOMBRES
MENESES BRUGUES
SEBASTIAN
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
FECHA DE NACIMIENTO 1965-11-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
ANA CRISTINA
LOPE PONCE

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MENESES ESPINOSA MIGUEL LEONARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BRUGUES CORDOBA ELVIRA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-07-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

025 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

025 - 0144 1710048248
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MENESES BRUGUES SEBASTIAN

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CUMBAYA
PARROQUIA
0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA OCTAVA DE QUITO, ECUADOR. Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que la fotocopia que antecede guarda exactitud, conformidad y corrección con el documento a mi exhibido, mismo que fue devuelto al peticionario.

Quito, a 18 AGO 2015

Dra. Jeannett Hinojosa S.
NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN
QUITO SUPLENTE

INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: TÉCNICO
E444312222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MENESES GUILLERMO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ESPINOSA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2013-10-07
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-10-07

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 170384680-6

APELLIDOS Y NOMBRES: MENESES ESPINOSA ROQUE MIGUEL DIEGO
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 1957-07-07
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO MARIANA DE JESUS MARTINEZ HERVAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

021

021 - 0126 — NÚMERO DE CERTIFICADO
1703846806 — CÉDULA

MENESES ESPINOSA ROQUE MIGUEL DIEGO

PICHINCHA — PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
QUITO — CANTÓN
RUMIPAMBA — PARROQUIA
1 — ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA OCTAVA DE QUITO, ECUADOR. Faculta por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede guarda exactitud, conformidad y corrección con el documento a mi exhibido, mismo que fue devuelto al peticionario.

Quito, a 18 AGO 2015

Dra. Jeannetth Bello S.
NOTARIA OCTAVA DEL CANTON QUITO SUPLENTE